

Laprida, 12 de mayo de 2009.

EXPTE. N° 39/09.

Mod. Art. 46 de Ord. 55/85 Facilidades de pago de tasas.

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 55/85, en su Art. N° 46 establece que el poder ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades de pago de tasas, derechos contribuciones y demás tributos hasta un máximo de 36 meses.

CONSIDERANDO:

Que es necesario incluir la modalidad de Pago Contado concediendo un descuento para quienes cancelen la deuda por esta opción.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1479/09

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 46° de la Ordenanza N° 55/85, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 46°: (Modificado por Ordenanza N° 782/96 Expte. 14/96) (Modificado por Ord. 799/96) (Modificado por Ord. 800/96) (Modificado Ord. 872/98) El D.E podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades de pago de tasas, derechos, contribuciones y demás tributos, sus accesorios o multas, en cuotas hasta un máximo de treinta y seis (36) meses, que comprendan lo adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos y formalidades que al efecto establezca la reglamentación respectiva, fijándose un interés del 0.033% (modificado por Ord. N° 944/00). Los convenios celebrados en virtud de la presente disposición tendrán eficacia desde el momento del pago de la primera cuota y su caducidad se producirá por:

1) El mantenimiento de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, al momento del vencimiento de la cuota inmediata siguiente de presentarse dicha situación, aunque tal cuota sea abonada. En este caso para evitar la caducidad deberá abonarse, al menos, la cuota impaga del vencimiento más antiguo.

2) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan.

El decaimiento del plan de regularización se producirá de pleno derecho, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos precedentemente.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta y su imputación generara el pago de una tasa por derecho de oficina, establecida en la ordenanza impositiva.

Para quienes cancelen la deuda de contado, se reducirá en un 15% los recargos, multas e intereses previstos en la Ordenanza Fiscal vigente. En ningún caso, podrá implicar una reducción del importe del capital de la deuda.”

Artículo 2°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-